

REF.:

ESTABLECE NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTOS.

SANTIAGO, 30 DIC 2010

# NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 3 0 1

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 19 de la Ley N° 19.220 que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, esta Superintendencia ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General con el fin de estandarizar la información que se debe presentar a este Servicio y al público en general, para la inscripción en el Registro de Productos de títulos representativos de facturas a que se refiere el número 3) del artículo 5° y artículo 19 de la citada Ley.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud de inscripción recae exclusivamente sobre la entidad bursátil que solicite la inscripción.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito los títulos representativos de facturas, podrá llevarse a cabo la transacción en bolsa de dichos títulos. Lo anterior en la medida que se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la reglamentación emitida por la bolsa correspondiente, para efectos de la cotización y negociación de tales títulos, aprobada por la Superintendencia mediante Resolución.

Asimismo, la bolsa deberá poner a disposición del público, con anterioridad al inicio de dichas transacciones, al menos la misma información proporcionada para su inscripción y el detalle de los títulos aceptados a negociación.

### 1. PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

#### 1.1 Presentación

Para la inscripción de un título representativo de facturas, la entidad bursátil deberá presentar una solicitud de inscripción a esta Superintendencia que consistirá en una carta firmada por el gerente general, o por la persona que lo represente, acompañada de la información y demás antecedentes que más adelante se señalan.



La presentación de la solicitud deberá hacerse en duplicado y sujetarse al orden que se establece al respecto en esta norma, confeccionada en papel de buena calidad y por métodos que aseguren reproducciones legibles y durables para su propio archivo.

#### 1.2 Correcciones

En el caso de ser necesario corregir partes de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas. Estas últimas deberán incluir en el margen superior derecho la frase "Corrección pág. Nº ...", y acompañarse de una nota en la que se indique los cambios efectuados, además de una declaración de responsabilidad, en que se haga expresa referencia a la corrección, ambas firmadas por el gerente general o quien lo represente.

## 1.3 Actualización de la información durante el proceso de inscripción

Mientras dura el proceso de inscripción, la bolsa deberá remitir a este Servicio cualquier modificación en la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos.

#### 1.4 Declaración de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto de toda la información proporcionada para fines de la inscripción, suscrita por el gerente general o quien lo represente. Al final del texto de la declaración deberá registrar el nombre del declarante y estamparse su firma a ésta.

# 1.5 Inscripción

Una vez que la entidad bursátil que solicite la inscripción haya proporcionado los antecedentes requeridos, y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a realizar la inscripción solicitada en el Registro de Productos.



# 2. ANTECEDENTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS

Para la inscripción de los títulos que representen facturas de aquéllos referidos en los artículos 5° y 19 de la Ley N° 19.220, deberá enviarse a la Superintendencia, junto a la carta de solicitud de inscripción del padrón correspondiente al título, al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- 2.1 Categoría del producto a inscribir.
- 2.2 Identificación del pagador o garantizador de las facturas que representa el título, según corresponda.
  - 2.2.1 Nombre o Razón Social.
  - 2.2.2 Nombre de Fantasía.
  - 2.2.3 Número de inscripción en el Registro de Valores si lo tuviere.
  - 2.2.4 Rol Único Tributario (RUT).
- 2.3 Número de Registro de la Factura y Fecha: Indicar el número de inscripción en el Registro de Productos del padrón de las facturas que serán representadas por el título y su fecha de inscripción.
- 2.4 Tipo o clase de garantía de las facturas asociadas al título y características de las mismas, si corresponde.
- 2.5 Clasificación de Riesgo: Indicar la clasificación de riesgo del título, si la tuviere.
- 2.6 Clasificadora de Riesgo: Indicar la clasificadora de riesgo, cuando corresponda.
- 2.7 Mercado al que está dirigido el producto.
- 2.8 Otra información: Especificar cualquier otra información que a juicio de la bolsa deba conocer el inversionista.

Finalmente, tratándose de títulos que representen facturas con garantía, se deberá incorporar en forma destacada los siguientes textos de advertencia.

"SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE PADRÓN NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD".

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.cl



# "LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN PRODUCTO LIBRE DE RIESGOS".

# 3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

La bolsa será responsable de mantener actualizada la información remitida para efectos de la solicitud de inscripción contemplada en la presente norma, para lo cual deberá informar a esta Superintendencia cualquier modificación que se presente sobre la misma, utilizando para ello el mismo procedimiento descrito en el número 1 de esta Norma.

#### 4. OTROS

La bolsa deberá mantener un registro detallado de cada uno de los títulos representativos de facturas aceptados a cotización, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos, el que deberá contar con toda la información que permita su identificación y la de las facturas asociadas al título. El referido registro deberá estar permanentemente a disposición de la Superintendencia.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

Las instrucciones contenidas en la presente norma son necesariamente de carácter general. Por tal razón, ante situaciones particulares que se planteen en relación a estas materias, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

Vigencia:

La presente Norma de Carácter General rige a partir de esta fecha.

FERNANDO COLOMA CORREGALE SUPERINTENDENTE